

# CAPROIA

CAJA DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA,  
AGRONOMÍA Y OTRAS PROFESIONES

Ley 3833 – Pers. Jur. N° A- 2346  
Francisco de Haro N° 2745 2° Piso – (3300) Posadas – Misiones  
Teléf.: 03752- 426857 e-mail: caproia@arnetbiz.com.ar

IVA Exento – CUIT: 30-70800053-8

## RESOLUCIÓN N° 750

Posadas, Mnes., 4 de abril de 2011

### VISTO

Los pedidos de eximición de afiliación por estar bajo el régimen de relación de dependencia; y

### CONSIDERANDO

Que esa situación puede modificarse total o parcialmente con el correr del tiempo y por lo tanto también puede cambiar la obligación del profesional respecto a la CAPROIA;

Que a la Caja le resulta imposible poder que verificar en forma constante la situación laboral de los afiliados a los cuales se le ha concedido el beneficio de la eximición por relación de dependencia;

Que se considera adecuado un plazo de tres (3) años para que el afiliado presente nuevamente la documentación pertinente para acreditar que le corresponde el beneficio en cuestión;

Que para dar continuidad a la eximición resulta necesario que quienes deban presentar esa documentación lo hagan antes de que se venza el beneficio y por lo tanto resulta adecuado exigir que lo hagan sesenta (60) días antes del vencimiento

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 3833/01;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PROFESIONALES DE LA  
INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA, AGRONOMIA  
Y OTRAS PROFESIONES DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**R E S U E L V E**

**Artículo 1º)** OTORGAR las **EXENCIONES A LA AFILIACION POR ESTAR EN RELACION DE DEPENDENCIA**, por un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del dictado de la resolución correspondiente.

**Artículo 2º)** Establecer que el afiliado que pretenda continuar con el beneficio al vencimiento de los tres (3) años deberá presentar la documentación actualizada sesenta (60) días antes de que se produzca la caducidad de la misma.

**Artículo 3º)** **REGISTRESE**, comuníquese, notifíquese a los interesados y **ARCHIVASE**.—